

**SAN RAFAEL, 29 de octubre de 2020**

**VISTO:**

La Resolución N° 1600/2020 del Sr. Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, Ad-Referéndum del Consejo Superior, los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 260 “Emergencia sanitaria. Coronavirus COVID-19” del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y ampliatorios, Nros. 287 del 17 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 10 de mayo de 2020, 493 del 24 de mayo de 2020, 520 del 7 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 30 de agosto de 2020 y 754 del 20 de setiembre de 2020, como sus normas complementarias y, las Resoluciones emitidas Ad-Referéndum del Consejo Superior Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R. -ratificadas por Resolución N° 83/2020-C.S. de fecha 11 de junio de 2020-, 815/2020-R. -ratificada por Resolución N° 87/2020-C.S. de fecha 2 de julio de 2020, 905/2020-R. y 1000/2020-R. –ratificadas por Resoluciones Nros. 98 y 102/2020-C.S., respectivamente, de fecha 12 de agosto de 2020-, 1200/2020-R. -ratificada por Resolución N° 125/2020-C.S. de fecha 10 de setiembre de 2020-, 1300/2020-R. –ratificada por Resolución N° 130/2020-C.S. de fecha 28 de setiembre de 2020-, 1400/2020-R. –ratificada por Resolución N° 143/2020-C.S. y 1500/2020-R., y

**CONSIDERANDO:**

Que el DNU N° 260/2020 amplió oportunamente la emergencia pública en materia sanitaria instituida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al Coronavirus COVID-19.

Que a través del DNU N° 297/2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, pudiéndose prorrogar dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que mediante el DNU N° 325/2020 se resolvió prorrogar la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesta por el DNU N° 297/2020, hasta las 24 horas del día 12 de abril de 2020.

Que, por el DNU N° 355/2020 de fecha 11 de abril de 2020, publicado en Boletín Oficial con igual fecha, se estableció, nuevamente, la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, establecido por el DNU N° 325/2020 hasta las 24 horas del día 26 de abril de 2020.

Que por el DNU N° 408/2020 de fecha 26 de abril de 2020, publicado en Boletín Oficial con igual fecha, se determinó una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta las 24 horas del día 10 de mayo de 2020, inclusive.

Que a través del DNU N° 459, de fecha 10 de mayo de 2020, publicado en el Boletín Oficial el día 11 de mayo de 2020, se prorrogó el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el día 24 de mayo de 2020, inclusive.

Que mediante el DNU N° 493/2020, fechado 24 de mayo de 2020 y publicado en el Boletín Oficial el día 25 de mayo del corriente año, se ha decretado una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, hasta el día 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, el DNU N° 520/2020, de fecha 7 de junio de 2020 –publicado en el Boletín Oficial el día 8 de junio de 2020-, decretó en el CAPÍTULO 1 – Artículo 2°.- El “DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el referido Decreto, desde el 8 hasta el 28 de junio de 2020, inclusive.

Que el Artículo 3° del mencionado DNU establece los lugares alcanzados por el “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*”, entre los que se encuentran incluidos todos los departamentos de la provincia de Mendoza.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, de acuerdo al DNU N° 576/2020, presidencia de la Nación establece nuevas medidas para las distintas regiones del país, atento a la situación epidemiológica relacionada con la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que, este último Decreto N° 576/2020, en el artículo 3° -incluido en el Título 3- (vigente entre el UNO (1) y el DIECISIETE (17) de julio de 2020 inclusive) establece la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios enumerados en el mencionado Decreto, entre los cuales se incluye a todos los departamentos de la provincia de Mendoza, de acuerdo a lo especificado en el artículo 4° del DNU N° 576/2020.

Que, el Gobierno de la Provincia de Mendoza, establece en el Artículo 1° del Decreto N° 815/2020, la prórroga hasta las 24:00 horas del día 12 de julio de 2020, las medidas adoptadas por Decreto Acuerdo N° 700/2020 con las modificaciones y adiciones del Decreto Acuerdo N° 775/2020 y demás normas concordantes y modificatorias, cuyo vencimiento estaría previsto para el 28 de junio de 2020. Estos decretos reglamentan aspectos procedimentales del “*distanciamiento social obligatorio*”, regulando también limitaciones y restricciones a la libertad de circulación (por ejemplo, según DNI, limitación de reuniones de acuerdo al número de personas, su lugar, su objetivo, etc.).

Que, a través del Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020, el Presidente de la Nación renueva la medida de “*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el citado Decreto, hasta el 2 de agosto de 2020, incluyendo a todos los departamentos de la provincia de Mendoza en dicha disposición, de acuerdo con lo normado en el Artículo 3° del citado DNU N° 605/2020.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, en consideración de lo anterior, el Gobernador de la Provincia de Mendoza estableció, mediante el Decreto N° 857/2020, la prórroga de las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 700 con las modificaciones y adiciones de los Decretos Acuerdo Nros. 775, 815, 847/2020 y demás normas concordantes y modificatorias, hasta las 24 horas del 20 de julio de 2020, y luego, mediante el Decreto N° 894/2020, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 857/2020, con las modificaciones y adiciones del Decreto Acuerdo N° 877/2020 y demás normas concordantes y modificatorias hasta las 24:00 horas del 3 de agosto de 2020.

Que, en el artículo 2° del DNU N° 641/2020, de fecha 2 de agosto del presente año, el Poder Ejecutivo Nacional renovó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma

positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el referido Decreto, hasta el 16 de agosto de 2020 inclusive, incluyendo a todos los departamentos de la provincia de Mendoza en dicha disposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del DNU N° 641/2020.

Que, la mencionada disposición fue prorrogada para todos los departamentos de la provincia de Mendoza, hasta el 30 de agosto inclusive, conforme a lo determinado en los artículos 2° y 3° del DNU N° 677/2020, del 16 de agosto de 2020.

Que, atento lo citado, el Gobernador de la Provincia de Mendoza estableció, mediante el Decreto N° 935/2020, la prórroga de las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 894/2020, sus normas modificatorias y complementarias, hasta las 24 horas del 18 de agosto de 2020, con las excepciones previstas en el Decreto N° 935/2020 y, posteriormente, mediante el Decreto N° 1014/2020, dispuso prorrogar las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 935/2020, sus normas modificatorias y complementarias, hasta las 24 horas del 31 de agosto de 2020.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, a través del Artículo 2° del DNU N° 714/2020 de fecha 30 de agosto de 2020 –publicado en B.O. el día 31 de agosto–, el Gobierno Nacional renovó la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el referido Decreto, hasta el 20 de setiembre de 2020 inclusive, entre los que se encuentran incluidos todos los departamentos de la provincia de Mendoza, según lo dispuesto en el Artículo 3° de dicho Decreto.

Que en la provincia de Mendoza, por Decreto N° 1078/2020, se ha establecido en el Artículo 1°, la prórroga hasta las 24:00 horas del 22 de setiembre de 2020 con las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 1014/2020, sus normas modificatorias y complementarias, con las excepciones determinadas en el referido Decreto.

Que, en el Artículo 2° del DNU N° 754/2020, de fecha 20 de setiembre de 2020, el Gobierno Nacional determinó renovar la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios descriptos en el mismo, hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, incluyendo a todos los departamentos de Mendoza en el referido Decreto, según lo establecido en el Artículo 3°.

Que en la Provincia de Mendoza, de acuerdo al Decreto N° 1167/2020 en el Artículo 1°, se estableció -en el marco del estado de “alerta sanitaria” declarado por Decreto Acuerdo N° 847/2020- la restricción absoluta de circulación en el ámbito territorial de la Provincia, desde las 16:00 horas del día 20 hasta las 05:30 horas del día 22 de setiembre de 2020, como así también la suspensión desde el día sábado 19 a partir de las 07:00 horas de toda actividad en espacios públicos al aire libre, hasta el martes 22 de setiembre de 2020 a las 05:30 horas, con rigurosas excepciones contenidas en el Artículo 2° del mencionado Decreto.

Que, asimismo, el Artículo 9° del Decreto N° 1167/2020 de la Provincia de Mendoza dispone la prórroga desde las 05:30 horas del día 22 de setiembre de 2020 y hasta tanto se emita una nueva normativa modificando lo establecido en dicho Decreto, las medidas adoptadas por el Decreto Acuerdo N° 1078/2020, sus modificatorias y complementarias con las excepciones previstas en el Decreto N° 1167/2020.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, en el Artículo 9° -Capítulo2- del DNU N° 792/2020, de fecha 11 de octubre de 2020, el Gobierno Nacional establece la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o se encuentren en los aglomerados urbanos y en los departamentos y partidos de las provincias argentinas que no verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se describen en el Artículo 2° de dicho Decreto, hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, incluyendo a Capital, Luján de Cuyo, Las Heras, Maipú, Guaymallén, Godoy Cruz, Tunuyán y Tupungato en la mencionada disposición, según lo determinado en el Artículo 10 del DNU 792/2020.

Que en el mismo orden de ideas, el Artículo 2° del DNU N° 792/2020 establece la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tantos estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios que se describen en el referido Artículo, hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive, incluyendo en dicha disposición a todos los departamentos de Mendoza excepto los mencionados en el considerando anterior, según lo normado en el Artículo 3° del DNU N° 792/2020.

Que idénticos términos del DNU N° 792/2020 se han expresado en el DNU N° 814/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 25 de octubre de 2020, por la que extiende las medidas de distanciamiento y aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 8 de noviembre de 2020, en las mismas áreas de la Provincia de Mendoza.

Que en la Provincia de Mendoza, continúa en vigencia lo dispuesto por el Decreto N° 1167/2020 que estableció la prórroga de las medidas tomadas por el Decreto Acuerdo N° 1078/2020, sus normas modificatorias y complementarias con las excepciones previstas en el Decreto N° 1167/2020, desde el 22 de setiembre y hasta tanto se emita una nueva norma modificando lo establecido en el mencionado Decreto.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, en consideración de las medidas dispuestas por las disposiciones oficiales conceptualizadas de “orden público” (Artículo 34 del DNU N° 576/2020) y, en virtud del principio de autonomía universitaria, la Universidad Nacional de Cuyo estima conveniente prorrogar las medidas adoptadas mediante las Resoluciones Nros. 231/2020-R., 298/2020-R., 325/2020-R., 350/2020-R., 485/2020-R., 615/2020-R., 715/2020-R., 815/2020-R., 905/2020-R., 1000/2020-R., 1200/2020-R., 1300/2020-R., 1400/2020 y 1500/2020 “Ad-Referéndum” del Consejo Superior, hasta el día 11 de noviembre del corriente, inclusive, con las modificaciones que se introducen en la presente Resolución.

Que, sobre la base del sentido de cooperación y solidaridad, los organismos competentes han recomendado propiciar el teletrabajo para mantener a los agentes en sus domicilios, con las excepciones que resulten de carácter esencial y que a criterio de las autoridades indefectiblemente deban cumplirse en su habitual lugar de trabajo.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 390/2020 de la Jefatura de Gabinete se resolvió dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias, Contratos Temporarios y toda otra vinculación jurídica, que no revistan en áreas esenciales con prestación de servicios indispensables, autorizando las tareas en forma remota.

Que, para tal cometido, y conforme el criterio de prudencia antes expuesto, es recomendable prorrogar la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo a los agentes de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria -con las excepciones referenciadas en el Considerando anterior- como así también, disponer la prórroga de la declaración de inhabilidad y suspensión de plazos administrativos en la Institución hasta el día 11 de noviembre de 2020, inclusive, salvo los casos exceptuados de la mencionada suspensión, relativos a plazos y habilitación de los procedimientos determinados en el presente acto administrativo.

Que, en conformidad con lo dispuesto por Resolución N° 1500/2020-R., a las Autoridades Universitarias, incluidas las de esta Unidad Académica, les ha parecido prudente la habilitación de los procedimientos de Concursos Abreviados y de Sumarios Administrativos, mecanismos para los cuales se propone dejar sin efecto la suspensión de plazos.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

Que, en el mismo orden de ideas, el Estatuto Universitario señala expresamente en el Artículo 160 la validez de las notificaciones que se efectúen por medios electrónicos, en el domicilio especial electrónico que se constituya, en concordancia con lo estipulado por el Artículo 41 inc. h) del Decreto N° 1759/1972 (T.O. por Decreto N° 894/2017). Asimismo, cabe destacar que mediante Ordenanza N° 26/2020-C.S., se aprueba el texto ordenado del Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica (Si N.E.), habilitándose expresamente la notificación digital en todo el ámbito de la gestión administrativa de la Universidad Nacional de Cuyo.

Que la emergencia sanitaria presenta una dinámica que obliga a la toma de decisiones paliativas frente a las cambiantes situaciones que se presentan junto a aquellas situaciones ya resueltas y en práctica.

Que en atención a las necesidades institucionales de esta Unidad Académica y, sobre la base de las facultades inherentes a la autoridad de aplicación, se establezca, cuando sea menester, la excepcionalidad que permita priorizar y garantizar el desarrollo normal de las actividades académicas.

Que la presente resolución se emite en el marco de lo establecido por Resoluciones Nros. 323/2020 y 324/2020-R., ratificadas por Resolución N° 083/2020-C.S., por las cuales se autoriza la emisión de actos administrativos digitales y la tramitación de expedientes electrónicos, respectivamente, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria y continúe vigente el aislamiento social obligatorio.

Que, si bien la emisión del presente acto administrativo es atribución del Consejo Directivo, por razones de urgencia, corresponde tomar una decisión Ad-Referéndum del mismo.

Por ello, atento a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones

EL DECANO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA  
AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO  
RESUELVE:



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano



ARTÍCULO 1º.- Adherir a los lineamientos generales de la Resolución N° 1600/2020 dictada por el Señor Rector de la Universidad Nacional de Cuyo, Ad-Referéndum del Consejo Superior, con las adecuaciones formales a las necesidades de esta Unidad Académica, reservando a la autoridad su implementación.

ARTÍCULO 2º.- Prorrogar hasta el día ONCE (11) de noviembre de 2020 inclusive, las medidas adoptadas por la Resolución N° 148/2020-D., ratificada por Resolución N° 67/2020 de Consejo Directivo y declarar como inhábiles administrativamente los días VEINTINUEVE (29) y TREINTA (30) de octubre, DOS (2) al SEIS (6) y NUEVE (9) al ONCE (11) de noviembre de 2020, en beneficio de los administrados e interesados, y sin perjuicio de la validez de los actos que deban realizarse o dictarse en dichos períodos.

ARTÍCULO 3º.- Suspender los plazos y procedimientos administrativos durante los períodos indicados en el artículo precedente, con las excepciones que se establezcan oportunamente en pos de garantizar la realización y/o continuidad de los trámites administrativos pertinentes el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la unidad académica.

ARTÍCULO 4º.- Dispensar -como principio general- del deber de asistencia a su lugar de trabajo desde el VEINTINUEVE (29) de octubre hasta el ONCE (11) de noviembre de 2020, inclusive, a todo el personal con prestación de servicios en el ámbito de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, con independencia de su situación de revista y modalidad de vinculación jurídica, siempre que no revista en áreas funcionales, esenciales o críticas, procurando la realización del trabajo en forma remota o teletrabajo, cuando la naturaleza de las funciones lo admita, dentro del marco de buena fe y colaboración laboral que rige la relación jurídica.

ARTÍCULO 5º.- Las autoridades de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, dispondrán las excepciones a la dispensa de concurrir a los lugares de trabajo, en los períodos indicados en el Artículo 2º, sujeto al pleno cumplimiento del protocolo COVID-19 vigente.



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano

**ARTÍCULO 6°.-** Dar continuidad al trabajo virtual o teletrabajo en el ámbito de la Facultad de Ciencias Aplicadas a la Industria, para asegurar el cumplimiento del plan de gestión, la educación no presencial, los servicios esenciales y tareas administrativas, durante los lapsos establecidos en el Artículo 2°.

**ARTÍCULO 7°.-** Acreditar la ejecución de los servicios, actividades y funciones esenciales o indispensables para un adecuado funcionamiento mínimo de la Unidad Académica. Se consideran también indispensables cualesquier actividades que deban realizarse dentro del predio de la Facultad, tendientes a la conservación de su patrimonio, bienes y derechos que pueden afectarse o verse comprometidos como consecuencia de las acciones que autoricen las autoridades provinciales o nacionales –conforme a lo establecido en el DNU N° 814/2020- y que puedan incidir en forma directa o indirecta, en los períodos referenciados en el Artículo 2°.

**ARTICULO 8°.-** Mantener informada a la comunidad de FCAI, mediante los medios institucionales de información, de las distintas modificaciones y resoluciones que se adopten en lo inmediato atento los constantes cambios que presenta la situación que nos aqueja.

**ARTÍCULO 9°.-** Establecer que la presente Resolución, que se emite en formato digital, será reproducida con igual número y firmada oportunamente por las autoridades en soporte papel, cuando concluya la situación de emergencia y puedan reiniciarse las actividades presenciales en el ámbito institucional.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.

**RESOLUCION N° 150/2020**



Dr. Daniel Alfredo CASTRO  
Decano